REPÚBLICA DEL ECUADOR

A:
Legitimado Activo:
MGS. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, DIRECTORA DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02 CHILLA – EL GUABO- PASAJE – MINISTERIO DE EDUCACION.

CORREOS ELECTRÓNICOS: zona7.07d01@educacion.gob.ec
margaritao.ortiz@educacion.gob.ec

Se le hace saber:

SUMARIO ADMINISTRATIVO Nro. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2021-255

MINISTERIO DEL TRABAJO.- SUBSECRETARÍA INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO, TRABAJO Y EMPLEO.- DIRECCIÓN DE RECURSOS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.-

Quito, 20 de diciembre de 2021, las 10h49.

En mérito del sorteo de Ley que antecede, de conformidad con el artículo 7 e inciso segundo del artículo 15 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-007 de 09 de enero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-081 de 03 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 463 de 08 de abril del mismo año, mediante el cual se me designa como Sustanciador de Sumarios Administrativos, **AVOCO** conocimiento de la presente solicitud de inicio de Sumario Administrativo signado con el **Nro. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2021-255,** suscrita por **MGS. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, DIRECTORA DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02 CHILLA – ELGUABO- PASJE – MINISTERIO DE EDUCACION,** en contra de la servidora pública, **ING. NELLY ESMERALDA AGUILAR MARTINEZ.** En lo principal se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** El derecho constitucional a la seguridad jurídica se encuentra consagrado en el artículo 82 que prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";* el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."* . En ese sentido, la sentencia Nro. 0287-1-2011 de Ex Sala de Lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia (2008), 11 de Abril de 2014, ha señalado que: "*...El principio de la congruencia, delimita el contenido de la sentencia en tanto cuanto ésta debe proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las pretensiones o impugnaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas a fin de que exista la identidad jurídica entre lo pedido y lo resuelto.*". La Corte Suprema de Justicia de Ecuador, mediante resolución de recurso de casación emitido el 19 de junio del 2001 y publicado en la Serie 17 de la Gaceta Judicial 6 de 19 de junio 2001, ha señalado que: *"...Las solemnidades, en cambio, son requisitos de forma que establece el legislador atendiendo a razones permanentes y sustanciales, que permanecen en el tiempo inalterados. En virtud del principio de la obligatoriedad de las formas procesales, los actos procesales están regulados por la ley en cuanto a su forma, y ni las partes procesales ni el juez pueden escoger libremente el modo ni la oportunidad de lugar y de tiempo, para realizarlos. (...) no debe creerse que las solemnidades de los actos procesales "obedecen a simples caprichos, o que conducen a entorpecer el procedimiento en perjuicio de las partes. En realidad se trata de una preciosa garantía de los derechos y de las libertades individuales, pues sin ellas no se podría ejercitar eficazmente el derecho de defensa...*". En el presente caso que nos ocupa la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos en su artículo 16 inciso tercero, en su parte pertinente establece: *"En caso de que, en la calificación de admisibilidad, se evidencie la omisión de un requisito, el sustanciador reenviará a completar la solicitud en el término máximo de tres (3) días, si la institución no completare lo requerido, se ordenará el archivo y la devolución de los documentos, a través de la respectiva providencia.".* **SEGUNDO:** El legitimado activo en su solicitud de inicio de sumario administrativo expone lo que sigue: *"(...) se establece la existencia de indicios de responsabilidad del cometimiento de una falta grave por parte de la INH. NELLY ESMERALDA AGUILAR MARTINEZ, en calidad de Directora Encargada del Distrito 07D01 Chilla El Guabo Pasaje-Educación (Periodo 21/12/2018 a 31/12/2019), por haber motivos suficientes del cometimiento de acciones u omisiones que contrarían el orden jurídico o que alteren gravemente el orden institucional, por haber incumplido el artículo 22 de la LOSEP, literas* ***a).- Respetar, cumplir y***

hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamento y mas disposiciones expedidas de acuerdo con la ley. b).- Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo *(...)"*, de lo que se desprende que tanto en la solicitud planteada, no existe fundamentación en cuanto al supuesto cometimiento de una o varias faltas graves, **faltas contenidas taxativamente** en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. por parte la servidora pública, **ING. NELLY ESMERALDA AGUILAR MARTINEZ**, La presente solicitud realiza una exposición de hechos, sin concentrar su análisis ni configurar la conducta en el cometimiento de una falta grave por parte de la legitimada pasiva, faltas que como se indicó en líneas anteriores se encuentran descritas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, de lo cual, la normativa que se refiere el legitimado activo es una prohibición y no constituye una falta grave como sustento del presente sumario administrativo. **TERCERO:** La Constitución de la República del Ecuador expresa: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *(...)1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)"*; La ley Orgánica de Servicio Público expresa: *"Art. 44.- Sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público."*. La Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos en los artículos 5, 7 literal b); y, 16 segundo inciso determinan: *"Art. 5.- Potestad disciplinaria.- El Ministerio del Trabajo de conformidad a la competencia establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará, a petición de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave."* *"Art. 7.- Sustanciadores.- Son competencias de los sustanciadores del procedimiento adjetivo del sumario administrativo, las siguientes: (...) b) Realizar el examen de admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de los servidores públicos (...)". "Art. 16.- Calificación de admisibilidad.- (...)Adicionalmente, se verificará que, si los hechos que constan como fundamento de la solicitud,* ***no se encuentran en la Ley Orgánica del Servicio Público, contemplados como faltas graves, inadmitirá el trámite a través de una providencia y devolverá*** *los documentos a fin de que se proceda con el régimen disciplinario correspondiente de ser el caso. (...)"*. En tal sentido, por lo expuesto en líneas anteriores, este Sustanciador en uso de sus competencias **INADMITE** la presente **Solicitud de Inicio de Sumario Administrativo Nro. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2021-255. CUARTO:** Devuélvase la petición de inicio de Sumario Administrativo y los documentos que fueron sustento de la misma al legitimado activo, para efectos de la devolución de los documentos el legitimado activo deberá acercarse al 4to piso, Dirección de Sumarios y Recursos Administrativos, en el edificio Torrezul ubicado en las calles República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza, en horas y días laborables. **Notifíquese y Devuélvase.- Fdo.- ABG. ROBERTO ESTEBAN SANTANDER ERAZO, SUSTANCIADOR.**

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.-

YAJAIRA PIEDAD LANDACAY MORENO

Firmado digitalmente por YAJAIRA PIEDAD LANDACAY MORENO
Fecha: 2021.12.20 14:45:16 -05'00'

ABG. YAJAIRA LANDACAY MORENO
SECRETARIA AD-HOC
DIRECCIÓN DE RECURSOS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

A:
Legitimado Activo:
MGS. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, DIRECTORA DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02 CHILLA – EL GUABO- PASAJE – MINISTERIO DE EDUCACION.

CORREOS ELECTRÓNICOS: zona7.07d01@educacion.gob.ec
margaritao.ortiz@educacion.gob.ec

Se le hace saber:

SUMARIO ADMINISTRATIVO Nro. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2021-255

MINISTERIO DEL TRABAJO.- SUBSECRETARÍA INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO, TRABAJO Y EMPLEO.- DIRECCIÓN DE RECURSOS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.-

Quito, 01 de diciembre de 2021, las 14h25.

Continuando con la sustanciación de la solicitud de inicio de Sumario Administrativo signado con el **Nro. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2021-255,** suscrita por **MGS. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, DIRECTORA DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02 CHILLA – EL GUABO- PASAJE – MINISTERIO DE EDUCACION,** en contra de la servidora pública **ING. NELLY ESMERALDA AGUILAR MARTINEZ,** en lo principal, se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** Previo a resolver sobre la admisibilidad, se dispone que el legitimado activo complete su solicitud de sumario administrativo dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 literales: **b), d), e), g) i),** de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativo, que refiere lo siguiente: *b)* ***Identificación de la institución que solicita el inicio del sumario administrativo,*** *debidamente representada por su máxima autoridad o su delegado especificando los generales de ley, para lo cual, la delegación, deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Código Orgánico administrativo; d) Narración de los hechos detallados y pormenorizados como fundamento de la solicitud del sumario administrativo, detallando la presunta falta grave imputada de manera clara y precisa al servidor y* ***estableciendo la posible sanción correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente****; e)* ***Informe técnico emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciera sus veces, en el cual se sustente la presunción del cometimiento de una o varias faltas graves****; g) Los medios de prueba que se dispongan debidamente certificados por la institución, que permitan presumir la comisión de la falta disciplinaria grave, deberán estar formalmente enumerados en secuencia y claramente determinados. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse al proceso; i) La designación del domicilio electrónico y físico del servidor público sumariado, para lo cual se deberá adjuntar el croquis del domicilio de su residencia, para efectos de la citación.* En tal virtud, se le concede el término de tres (3) días, que correrán a partir de la notificación de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 16 inciso tercero de la norma, ibídem, bajo prevención de archivo de la presente solicitud.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Fdo.- ABG. ROBERTO ESTEBAN SANTANDER ERAZO, SUSTANCIADOR.-**

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.-

YAJAIRA PIEDAD LANDACAY MORENO
Firmado digitalmente por YAJAIRA PIEDAD LANDACAY MORENO
Fecha: 2021.12.01 15:15:09 -05'00'

ABG. YAJAIRA LANDACAY MORENO.
SECRETARIA AD-HOC DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DEL TRABAJO